

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya. Excmo. Sr. Gobernador de Vizcaya. Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya. Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya. Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya.

Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya. Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya. Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya. Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya. Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya.

Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya.

Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya.

Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya.

Excmo. Sr. Jefe de la Administración de Vizcaya.

ATHA-DAH-ADL-019-019



Sesión celebrada por la
Diputación provincial
el día 10 de Mayo de 1900.

Presidente

Sr. D.ª Heredia

Diputados

Sr. Chistosa

" Guinea

" Salazar

" Urbina

" Castresana

" Sáenz San Pedro

" Aguirre Ceceaga

" López Cano

Diputados Secretarios.

Sr. Ortiz de Zárate

" Fernandez

Señor de la Diputación.

Sr. Ramirez Cano

En la Ciudad de Vitoria, sesión de sesiones de la Excmo. Diputación, a las cuatro de la tarde del día diez de Mayo de mil novecientos, bajo la Presidencia de Don José González Heredia, Presidente de la Corporación, se reunieron los Sres. Diputados anotados al margen, y por testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el Sr. Aguirre Ceceaga, como sustituto del Sr. Elío pase a la Comisión de Hacienda Provincial de que aquel forma parte, dejando por tanto de pertenecer a ella el Sr. González Heredia; también se dispuso que el mismo Sr. Aguirre Ceceaga inter venga en la Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela Práctica de Agricultura.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador especial de Hacienda de esta Provincia, en que traslada la Real Orden dictada en 10 de Abril último, por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que resuelve la instancia suscrita por las Diputaciones Vascongadas, solicitando se declare con carácter general que a los vecinos de dichas provincias no



compete la liquidación y pago del impuesto de derechos reales por los bienes de todas clases que posean dentro del territorio de las mismas, en sentido de que en el punto concreto a' que dicha instancia se refiere, se este a' lo que disponen el artículo 3.º de la Ley de 2 del mismo mes sobre el impuesto de que se trata y los artículos 1.º y 38 del Reglamento dictado para su ejecución; entera la S. E. acuerda la inserción de dicha R. O. En el acta y extractos de esta sesión, así como también en el B. O. de la Provincia, la expresada R. O. dice:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue: - El Excmo. Señor Ministro de Hacienda comunica a' esta Dirección general con fecha 10 del actual la Real Orden que sigue: - Último Señor. Vista la instancia de 17 de Agosto de 1899 suscrita por los Presidentes de las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, en la que, exponiendo su juicio contrario a la resolución acordada por el Tribunal gubernativo de este Ministerio en el expediente instado por los herederos de D.ª Francisca Zabala, solicita se declare con carácter general que a' los vecinos de las Provincias Vascongadas no compete la liquidación y pago del impuesto de derechos reales por los bienes de todas clases que posean dentro del territorio de las mismas, exigiéndose el exacto cumplimiento del concierto económico de 1.º de Febrero de 1894, en lo que a' dichos impuestos se refiere, con sanción y responsabilidad para el que la contraviniera. Considerando que determinándose en la Ley de 2 de Abril corriente, que en las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, y Navarra, continuara en vigor el concierto celebrado con las mismas, respecto a' la forma de tributación por lo que al impuesto de derechos reales se refiere; y declarándose exento por el artículo 3.º de la misma Ley los actos y contratos que versen sobre transmisión de bienes y derechos reales situados en el territorio de aquellas provincias, es indudable que queda expresamente aclarado el concepto a' que se hacía referencia en la solicitud extractada; y considerando que admitidos por la Ley del impuesto en toda su integridad, los principios del Código Civil en materia de Estatutos, no podrá en lo sucesivo ofrecer duda alguna la aplicación de los preceptos de la legislación del impuesto de derechos reales, cuando a' mayor abundancia

dicando el artículo 38 del Reglamento de esta fecha para el régimen de dichos impuestos, establece con toda precisión, de inteligencia y reglas aplicables para la liquidación de los actos que han de estimarse sujetos o exentos por razón del territorio en que se hallen situados, y de las personas que los adquieran. - S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, vistos los informes de las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso y visto en Consejo de Estado en pleno ha tenido a bien acordar se manifieste a las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que en el punto concreto a que se refiere su instancia de 17 de Agosto de 1899, se este a lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 2 del presente mes, sobre el impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes, y los artículos 1.º y 38 del Reglamento dictado en esta fecha para su ejecución. - De Real Orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. - Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios que. a V. S. m. d. S. Victoria 1 de Mayo de 1900. - Franco Prast. - Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Alava."

También se dio cuenta de una moción que suscriben los Diputados D^{tos}. Chillida y Urbina, y que hace referencia a la provisión de la plaza de Jefe de Misiones de esta Provincia por jubilación de Don Santos Corcuera que la venía desempeñando, y tomada que fue en consideración, se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda Provincial.

A continuación fue leído el dictamen que presenta la Comisión de Contadores respecto de cuentas de caudales y de presupuestos de esta Diputación, correspondientes al ejercicio de 1899, y S. E. vino en prestarle su aprobación elevándolo a decreto. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Contadores que suscribe ha examinado con la detención que la importancia del asunto requiere, las cuentas generales de la Provincia, correspondientes al año de 1899, presentadas por el Sr. Interventor general con las observaciones relativas a los aumentos y anulaciones tanto de gastos como de ingresos dentro del ejercicio, y las relaciones de deudores y acreedores. - Han servido de base a estas cuentas el presupuesto ordinario de la Provincia, aprobado por la



Excmo. Diputación el 16 de Noviembre de 1898, así como también el adicional al mismo, aprobado en 6 de Mayo de 1899, y el extraordinario de 28 de Noviembre de este último año, a los cuales se han ajustado todas las operaciones realizadas durante dicho ejercicio. Los ingresos autorizados en el referido presupuesto ordinario

ascienden a pesetas	1.900.601	27
Los del adicional a pesetas	110.750	63
Los del extraordinario a pesetas	214.994	57
Total de ingresos	2.226.346	46

Los aumentos de ingresos en los diferentes conceptos por las causas que se expresan en el folio de observaciones que se acompañan a dichas cuentas ascienden a pesetas

ascienden a pesetas	9.573	26
Que sumadas con las anteriores hacen un total de pesetas	2.235.918	72

Las anulaciones de créditos por minoración de ingresos, y por las causas que se detallan en el estado folio de observaciones, ascienden a pesetas

ascienden a pesetas	49.866	68
Importa por consiguiente el presupuesto liquidado de ingresos, pesetas	2.186.052	04

De cuyo importe se han recaudado pesetas

ascienden a pesetas	2.102.082	83
Quedan pendientes de cobro que pasan al adicional de este año de 1.900. pesetas	83.969	21

Cuya cantidad de 83.969.21 ptas. es la misma que aparece en la relación de deudores que se acompaña a las expresadas cuentas.

Los gastos autorizados en el presupuesto ordinario de dicho año ascienden a ptas.

ascienden a ptas.	1.900.601	27
Los del adicional, ptas.	65.273	85
Los del extraordinario a ptas.	214.994	57
Total, pesetas	2.180.869	69

Las anulaciones por economías realizadas en los diferentes conceptos que se detallan en el referido folio de observaciones, ascienden a pesetas

ascienden a pesetas	114.525	36
Importa por consiguiente el presupuesto liquidado de gastos, pesetas	2.066.344	83

De cuyo importe se ha satisfecho pesetas

ascienden a pesetas	1.996.379	29
Quedan pendientes de pago que pasan en concepto de resultas al	—	—

adicional de 1900. ptas. " " " " " "

Cuya cantidad de 69.965'04 ptas. es igual a la que aparece en la relación de acreedores que se acompaña a dicho cuenta.

Siendo por lo tanto el presupuesto de ingresos definitivo liquidado de pesetas. " " " "

Y el de gastos de pesetas. " " " "

Resulta un sobrante de pesetas. " " " "

Cuyo sobrante de 119.707'71 ptas. es igual a la diferencia que aparece entre lo pendiente de cobro y pendiente de pago más la existencia en caja al terminar dicho ejercicio según resulta de la siguiente comprobación:

Cantidades que resultan pendientes de cobro que deben pasar al presupuesto adicional del corriente año pesetas. " " " "

Cantidades pendientes de pago que deben pasar igualmente en concepto de resultas a dicho presupuesto adicional pesetas. " " " "

Diferencia pesetas. " " " "

Existencia en caja al terminar el ejercicio pesetas. " " " "

Total igual al sobrante citado pesetas. " " " "

69.965	04
2.186.053	04
2.066.344	33
119.707	71
83.969	21
69.965	04
14.004	17
105.703	54
119.707	71

Hallándose las operaciones todas debidamente comprobadas con los justificantes que a las mismas se acompañan, y ajustadas a las disposiciones vigentes y a los acuerdos de la Excm. Diputación provincial, la informante opina que puede V.E. aprobar dichas cuentas y acordar al propio tiempo que se publiquen en la forma acostumbrada. - V.E. no obstante, con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Pitorio 10 de Mayo de 1900. = Ramón Ortiz de Larate. = Tomás Salazar. = Andrés Sáenz de San Pedro.

La misma aprobación merece el dictamen que emite la Comisión de asuntos generales respecto del proyecto de Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Trunco para regularizar la pasturación de ganados



en aquel término municipal, el cual ha sido remitido por el
Illmo. Sr. Gobernador Civil a informe de este Centro. Que así el
dictamen.

Excmo. Sr. - La Comisión de asuntos generales a quien V.E. se ha
dignado pasar para el correspondiente informe las Ordenanzas mu-
nicipales formadas por el Ayuntamiento de Trunco, debe mani-
fester a V.E. que habiéndolas aportado con posterioridad por el Illmo
Sr. Gobernador Civil de la Provincia una reclamación del D. Carlos
Díaz de Heredia y otros vecinos de Crespuentes, impugnando la
aprobación de tales Ordenanzas, en lo que se refiere al modo
y forma de ejercer en lo sucesivo la pasturación del ganado en
los términos comunes, y no probándose por los reclamantes cuales sean
los perjuicios y daños que suponen, irrogarian tales ordenanzas en
su aplicación. La informante es de sentir que precede acordar la
devolución de las publicadas Ordenanzas y reclamación que se
cita al Illmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos
necesarios que se indician, proponiendo a dicha superior auto-
ridad que, entre tanto se presenten las referidas pruebas para
lo que se dara un término prudencial, haga cumplir y ejecutar
las Ordenanzas vigentes hasta la fecha, aprobadas el 11 de Di-
ciembre de 1891 por el Gobierno Civil de esta Provincia. - V.E.
no obstante dispondrá como siempre lo que considere más acen-
tado. - Victoria 9 de Mayo de 1900. - Ramón Ortiz de Larate.
Comis. Salazar. - Mariano Vitoriano."

Queda también aprobado otro informe de la citada Comi-
sión de asuntos generales evacuado en el expediente instruido
en el Ayuntamiento de Ribera-baja, relativo a la destitución
del Médico Titular Don Pedro Aragües, y remitido a este Centro
a los efectos del artículo 70 de la Ley de Sanidad. Copiado a la
letra el informe dice:

Excmo. Sr. - La Comisión de asuntos generales a la que V.E. se
sirvió pasar para informe el adjunto expediente relativo a la
destitución del Médico Titular de Ribera-baja, acudió al Sr.
Gobernador Civil de esta Provincia pidiendo se dejara sin efectos
un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta Municipal
el día anterior por el que fue destituido del cargo por enten-
der que habrían sido atropellados sus derechos, puesto que ni
había motivo para adoptar tal acuerdo, ni el Ayuntamiento y

Junta Municipal eran competentes para dictarlo. Resultando que remitió la instancia del Sr. Aragües a informe del Sr. Alcalde, lo evacuó manifestando que por las razones consignadas en el expediente que acompañaba adoptó la Corporación el acuerdo relacionado, y si bien al verificarse no se hallaba ultimado el expediente, se dictó tal resolución por entender que se habrían justificado suficientes motivos para ello. Resultando que después de ultimado dicho expediente aparece del mismo que las faltas cometidas por el Sr. Aragües consisten en haberse separado algunos días del Municipio, dirigiéndose hacia la presa, y por asuntos de su profesión a los pueblos circunstantes, entre ellos Miranda de Ebro, que dista de la residencia de la titular tres kilómetros, sin dejar otro facultativo en su puesto, habiendo dado lugar con ello a que la esposa, de un vecino declarado pobre el mismo día por el Sr. Alcalde, no fuese asistida debidamente en su indisposición por encontrarse el Sr. Aragües con su familia pasando por el camino de Miranda, cuyo hecho fue el motivo de la formación del expediente. Resultando que remitió el asunto a informe de la Junta Provincial de Sanidad, lo evacuó en el sentido de que procedía dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal de Ribera-baja por no existir motivos suficientes para destituir de su cargo al Médico titular del dicho Ayuntamiento. Resultando que remitió todo lo actuado a este Centro para su resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Sanidad, la Comisión provincial, como delegada de V.E., y por acuerdo de 19 del Febrero dispuso, a reserva de lo que V.E. pudiera resolver que inmediatamente fuese repuesto en su cargo el Sr. Aragües, por entender que el Ayuntamiento y Junta Municipal se habían excedido en sus atribuciones al acordar la destitución, aparte de que para acordar esta se había procedido de un modo parcial y censurable. Resultando que comunicado este acuerdo a la Alcaldía en 20 del mismo mes, fue recibida por aquel el día 1.º del mes siguiente, apesar de lo que nos ha cumplimentado, nombrando



dose para intervenir en los reconocimientos de quintas a 'oto Sr. Facultativo residente en Miranda de Ebro, de lo que recurrió en queja el Sr. Aragues, acordándose con fecha 7 que en términos de segundo día se diese posesión al Sr. Aragues, y apercibir al Sr. Alcalde por la resistencia al cumplimiento de las Ordenanzas, de los órdenes de la Comisión: Resultando que en 16 de Marzo manifestó el Sr. Alcalde citado haber dado posesión al Sr. Aragues, excusándose de no haberlo verificado antes por haber estado ausente del Municipio los dos días primeros del mes. - Considerando que no tiene aplicación en el presente caso el artículo 26 del Reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, porque el hecho de que el Sr. Aragues saliere de su residencia para dirigirse a un pueblo distante tres kilómetros, bien de paseo lo bien por asuntos de su profesión, no es motivo suficiente ni para acordar la destitución ni para nombrar otro facultativo que le sustituya ni aun para dar cuenta de su ausencia al Alcalde como dispone el artículo 29 del citado Reglamento: Considerando que como consecuencia de lo expuesto no puede conceptuarse falta grave el hecho de que no prestase la debida asistencia a la enferma, cuyo esposo habia sido declarado pobre el mismo día, puesto que del expediente resulta que el interesado supo la dirección que habia tomado el Sr. Aragues al ausentarse de su domicilio, y sin embargo no fue en su busca, a pesar de mediar una distancia muy corta. - Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento citado, el Sr. Alcalde debia haber comunicado al Médico Titular la declaración de pobreza hecha a favor de Don Pedro Montoya para los efectos de la asistencia gratuita sin que hasta entonces estuviere aquel obligado a prestarla, y en su consecuencia no procedió ni aun la formación de expediente por el hecho de la no asistencia a 'lla esposa del Sr. Montoya. Considerando que es censurable el proceder en este expediente del Ayuntamiento y Junta Municipal de Ribera-baja, tanto por lo que se refiere a la destitución como al nombramiento de un Médico interino que reside en Miranda de Ebro, cuando al dirigirse a 'esta villa el Titular es una de las causas en que se apoya su destitución, y que la resistencia del Alcalde al cum-

pluminto del acuerdo de la Comisión de 17 de Febrero, alegando para ello pretextos o excusas que no proceden con arreglo al artículo 117 de la Ley municipal. Demuestra la parcialidad con que se ha obrado en el asunto, en el que la Comisión provincial procedió con relativa lealtad. La Comisión que suscribe entiende que debe declarar nula y de ningún valor en efecto la destitución del Médico Titular de Ribera-baja D. Pedro Aragues, acordada por el Ayuntamiento y Junta Municipal en 30 de Octubre último: que se apruebe lo obrado en el asunto por la Comisión provincial, y que se advierta al Sr. Alcalde de Ribera-baja que en lo sucesivo se proceda a castigar con mayor rigor las faltas en que incurra. - Tal es su parecer: V. E. no obstante resolverá lo que juzgue más acertado. - Casa-palacio de Provincia, 1 de Mayo de 1900. - Ramón Ortiz de Larate. - Tomás Salazar. - Mariano Vitoriano."

De la Comisión de Hacienda municipal que danon aprobados dos informes emitidos.

El primero en el reparto de contribución industrial del Ayuntamiento de Villarreal del año de 1900, y recurso de alzada contra tal reparto, promovido por D. Eibureis Azua y consortes, vecinos de Urbina. - El informe es el que seguidamente se copia:

"Excmo. Sr. - Examinado por la Comisión de Hacienda Municipal el reparto de contribución industrial del Ayuntamiento de Villarreal para el año de 1900, y el recurso de alzada entablado para ante V. E. por D. Eibureis Azua y consortes, vecinos de Urbina, contra el acuerdo de la Junta Municipal del expresado Ayuntamiento de 22 de Marzo último, por el que la misma Junta desestimó su reclamación de agravios; teniendo en cuenta que la cantidad repartida y la encausada difieren solamente en 27'58 ptas. por exceso: que el Ayuntamiento al informar sobre el recurso de los Sres. Azua y consortes, se afirma y ratifica en su resolución, y añade además no ser exacto que los reclamantes trabajen a jornal; y que al parecer, y con ligeras modificaciones beneficiosas para los contribuyentes, el reparto se halla ajustado a las disposiciones de la Instrucción, sin que



para la regulación de las cuotas se haya excedido del 5 fr % señalado por V. E.; la informante opina que desestimando la alzada de los vecinos de Urbina D. Ceballos Ariza y consortes, se apruebe el repartimiento o' matriculo industrial antedichos, con la reserva ordinaria, devolviéndose uno de los ejemplares al referido Ayuntamiento de Villavieja. - Tal es el parecer de la Comisión de Hacienda municipal; V. E. no obstante con su más elevado criterio, resolverá como siempre lo que estime más acertado. - Victoria 7 de Mayo de 1900. - B. de Guineo. - C. Fernández - Juan Castresana."

El 2º en el reparto de contribución territorial del Ayuntamiento de Orbis para el año actual. Dicho informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda Municipal ha visto y examinado con la debida detención y escrupulosidad el reparto de contribución territorial del Ayuntamiento de Orbis para el año de 1900; y considerando que se halla arreglado, al parecer, a las disposiciones de la Instrucción de impuestos vigente; que no se ha presentado contra el mismo reclamo alguna en el tiempo que ha permanecido de manifiesto al público; y que la cantidad repartida y la encabezada al expresado Ayuntamiento por contribución territorial solo difieren en 2'38 ptas. por defecto; la informante opina puede V. E. prestar su aprobación a dicho reparto con la reserva ordinaria, devolviendo un ejemplar del mismo al Ayuntamiento que lo remitió a la sanción superior, y advirtiéndole al Ayuntamiento mencionado que en lo sucesivo envíe sus repartos a la aprobación de V. E. dentro del primer trimestre del año en que han de regir. - Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo más acertado. - Victoria 7 de Mayo de 1900. - B. de Guineo. - C. Fernández - Juan Castresana."

Merece igual sanción de S. E. el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda provincial con motivo de una comunicación que dirige el Director del Instituto de 2ª enseñanza, interesando se lleven a cabo las obras de restauración de fachadas y arreglo de los desperfectos que el trans-

curso del tiempo ha producido en los tejados, canalones, etc. del edificio que ocupa aquel establecimiento. El dictamen dice así:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial que ha visto la comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.^a enseñanza, en la cual interesa se lleven a cabo las obras de restauración de fachadas, y arreglo de los desperfectos que el transcurso del tiempo ha producido en los tejados, canalones, etc. del edificio que ocupa aquel establecimiento, tiene el honor de proponer a V.E. que dicha comunicación pase a la Comisión provincial para que esta, oyendo al Sr. Arquitecto de la Provincia, adopte la resolución que proceda. - V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo que crea más acertado. - Victoria 10 de Mayo de 1900. - Joaquín de Urbina. - José G. Heredia. - Andrés Sáenz de San Pedro."

Y por último se aprobó también el informe que emite la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial respecto de los escritos comunicados por D. Juan Cerrillo y D. Francisco Urzabal, vecinos de Gujuli, reclamando contra la responsabilidad que se les ha exigido como individuos de la Junta administrativa de dicho pueblo en el expediente instruido con motivo de abusos cometidos en las obras de construcción de una fuente. Dice el informe:

"Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado juntamente con los antecedentes de su razón las instancias dirigidas a V.E. por los vecinos de Gujuli D. Juan Cerrillo y D. Francisco Urzabal, suplicando ambos la reforma de lo acordado por la Excmo. Diputación en sus anteriores sesiones, que les declaró responsables como a todos los individuos que constituyeron las Juntas administrativas de aquella localidad desde el año de 1895 a 1899 por sus gestiones en la mala forma de inversión de productos forestales concedidos para obras de las fuentes. - Llegan los Excmos. Cerrillo y Urzabal; el primero que no tuvo intervención alguna en los actos de dicha Junta relativos a este asunto por haberse prohibido el Presidente Sr. Arandia, fundado en que era fiador manco."

mudo del remanente de las obras D. Louis Unamuno; y el segundo
 que no perteneció a dicha Junta administrativa en el interregno de re-
 verificarse los hechos que la Diputación ha castigado: Considerando
 atendibles y justas las razones invocadas por los recurrentes, y te-
 niendo en cuenta que el espíritu del acuerdo de la Excm. Diputa-
 ción que impuso dichas responsabilidades se refiere únicamente
 a las personas que como Presidentes e individuos de la Junta
 administrativa respectivas intervinieron en el desarrollo de la
 ejecución de las obras autorizadas e inversión de los productos con-
 cedidos para este fin; y que está probado por los firmantes en
 las abradadas relacionadas su inocencia en los hechos que di-
 cha resolución de V.E. trató de castigar: Considerando que
 la cantidad reclamada ingresó en Gerencia de Provincial al
 objeto de abonar con ella el importe de la segunda contrata de
 las obras de la fuente de Guguñi, y por honorarios al Sobrestante,
 quienes oportunamente los percibieron; la informante entiendo
 que procede el reintegro de lo exigido por tal concepto a los
 reclamantes por los demás individuos constituyentes de la Jun-
 ta expresada que, según lo acordado por la Diputación
 deben ser los únicos responsables. = Tal es su parecer; V.E. no
 obstante acordará como siempre lo que juzgue más justo. =
 Pitoria 7 de Mayo de 1900. = E. Fernandez - E. Chitlada - Ra-
 mon Ortiz de Harate.

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se
 extiende la presente acta, que firma S. E. con nosotros los infra-
 critos Secretarios de que certificamos.

José G. Heredia

Ramon Ortiz de
Harate

E. Fernandez

Clodoveo Amador
Hano D



Se-